

**Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación y del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos**

Ref.: AL ESP 2/2022  
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

3 de marzo de 2022

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; Relator Especial sobre el derecho a la alimentación y Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, de conformidad con las resoluciones 44/15, 46/7, 32/8y 45/17 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el impacto sobre los derechos humanos de **los derrames de petróleo en el litoral marítimo del Callao en las instalaciones de la Refinería La Pampilla S.A.A o Relapasa, una subsidiaria de Repsol Perú B.V. que forma parte del grupo español Repsol.**

Según la información recibida:

La empresa española REPSOL SA está operando desde 1996 en Perú. Dentro de su labor exploratoria Repsol Perú B.V. posee en este país derechos de aprovechamiento de recursos naturales sobre cuatro bloques: uno de exploración, con una superficie neta de 13.185 km<sup>2</sup>, y tres de producción/desarrollo, con un área neta de 202 km<sup>2</sup>. Repsol Perú B.V. realiza parte de sus actividades de refinación a través de Refinería La Pampilla, instalación que se ha convertido en la refinería de petróleo más moderna e importante del país, según la empresa.

*Hechos desde la perspectiva de derechos humanos.*

El sábado 15 de enero, el buque tanque “Mare Doricum” (buque de propiedad de la empresa matriz italiana “La Fratelli d’Amico Armatori S.p.A.”) venía realizando el proceso de descarga de crudo brasileño, proveniente de una planta de Petrobras, en el mar de Ventanilla, en la Provincia Constitucional del Callao de la Refinería La Pampilla, activo de la empresa Repsol Perú B.V. En esa operación se produjo un derrame de más de 15 000 barriles, afectando de forma severa los derechos humanos de las personas viviendo en esa área y de la población en general y del medio ambiente incluyendo los ecosistemas marítimos y costales. El Gobierno estima que por lo menos el derrame afectaría 180 hectáreas de playa y litoral y 713 hectáreas en el mar. La contaminación de

la tierra, de las aguas superficiales y subterráneas, y la contaminación sedimentaria deja a los agricultores y comunidades locales sin alimentos locales. Se estima que más de 1000 pescadores locales están directamente afectados. Asimismo, se evalúa que los metales pesados del crudo permanecerán en el ecosistema durante muchos años, haciendo que los peces, moluscos y otras especies marinas sean peligrosos para el consumo humano, y afectando a toda la red alimentaria marina, lo cual destaca un impacto severo a mediano y largo plazo también. Impregnando las cuevas y las costas, se espera que ese derrame tenga un fuerte impacto sobre el turismo, y el trabajo y recursos de muchas personas trabajadoras locales, algunas de ellas trabajando de manera informal.

Todo ello repercute en derecho a un medio ambiente sano, limpio y sostenible, a la alimentación, al agua potable, a un nivel de vida adecuado, al trabajo, a la salud y por ende el derecho a la vida. También es de destacar el impacto sobre la biodiversidad, en particular sobre las 2 zonas protegidas en el área. El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP) y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) ha informado que los impactos ambientales se extienden sobre la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras – Islotes de Pescadores, la Zona Reservada Ancón, impactando negativamente en las condiciones de vida y los ecosistemas de diversas especies, y especialmente aves guaneras. A 8 de febrero, se mantienen identificadas trazas de petróleo en rocas, arena y mar en las playas Caveró, Pachacútec, Isla Mata Cuatro, Pocitos, Miramar, Las Conchitas, Toma y Calla, Chacra y Mar y la Calichera.

#### *Respuesta de REPSOL Perú B.V.*

El 16 de enero, tras la difusión de fotos y videos del impacto negativo del combustible en el mar y en la costa, la empresa Repsol Perú B.V. reconoció la existencia de “un derrame limitado que fue rápidamente superado”, atribuible al aumento inusitado de las mareas durante el descargue, y señaló la activación de protocolos de seguridad y medidas de control del incidente. El Gobierno acusó a Repsol Perú B.V. de no haber advertido del incidente de forma inmediata y diligente y tergiversar la magnitud del incidente. Repsol Perú B.V. informó por primera vez de que el vertido era de 0,16 barriles antes de actualizar la cifra a más de 10.000, después de que la propia estimación del gobierno indicara que el vertido era de unos 11.900 barriles. De acuerdo con la información recibida, la empresa disponía de un plan de contingencias para responder adecuadamente frente a un suceso de esta naturaleza, pero se alega que los operarios no estaban familiarizados con su aplicación práctica, ya que no se realizaron simulacros y entrenamientos desde mediados de marzo de 2020.

Para remediar a los efectos del derrame, la empresa reporta haber tomado medidas consecuentes para abordar los impactos sobre la tierra, el mar y sobre los animales.<sup>1</sup> Para ello, la empresa indica haber contratado las mejores empresas expertas en controlar los derrames y un contingente de trabajadores locales para ayudar en acciones de limpieza del hidrocarburo derramado<sup>2</sup>. Sin

<sup>1</sup> <https://www.repsol.com/en/press-room/ventanilla-accident-information/index.cshtml>.

<sup>2</sup> [https://www.repsol.com/content/dam/repsol-corporate/en\\_gb/sala-de-prensa/documentos-sala-de-prensa/pr01022022-minister-environment-visits-repsol-emergency-control-center.pdf](https://www.repsol.com/content/dam/repsol-corporate/en_gb/sala-de-prensa/documentos-sala-de-prensa/pr01022022-minister-environment-visits-repsol-emergency-control-center.pdf).

embargo, de acuerdo con la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Salud se han reportado afectaciones en la salud de los trabajadores, entre ellas dos hospitalizaciones por intoxicación aguda, debido a la realización de estas labores sin equipos de protección personal. Además, la empresa anuncia otorgar ayuda a más de 1600 pescadores y vendedores locales<sup>3</sup>.

Se alega que las medidas tomadas por la empresa no han sido adecuadas y proporcionadas al impacto causado. Además, la empresa no habría cumplido con las órdenes del Gobierno. Por ejemplo, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) ordenó a la empresa identificar las áreas contaminadas. Debido a la falta de cumplimiento, el 3 de febrero el Gobierno multó a Repsol Perú B.V. con 122 mil dólares después de que la empresa incumpliera con identificar las zonas afectadas.

Cabe también mencionar que el día 20 de enero, la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía (SNMPE), en su calidad de gremio empresarial del cual Repsol Perú B.V. es asociado, comunicó que en aplicación del Código de Conducta habían iniciado un proceso interno a la empresa Repsol Perú B.V. y solicitado públicamente que atienda las consecuencias del derrame, y evitar eventos similares, priorizando la responsabilidad social y ambiental.

#### *Respuesta de La Fratelli d'Amico Armatorio S.p.A:*

Por su parte, Fratelli d'Amico Armatori SpA, propietario del petrolero de bandera italiana Mare Doricum, informó que “tras la ruptura repentina del oleoducto submarino de la terminal, se observó una mancha de petróleo cerca del barco. Alrededor de las 17:25 hora local, el personal de guardia a bordo informó rápidamente al primer oficial, quien detuvo de inmediato las operaciones de descarga y se aseguró de que las válvulas del colector estuvieran cerradas. El plan de emergencia anticontaminación (SOPEP-Shipboard Oil Pollution Emergency Plan) se activó de inmediato y se informó a las autoridades competentes”. La embarcación se desplazó al puerto del Callao, sin informes de daños. Ante acusaciones contra el navío, el capitán del buque italiano enfatizó que la responsabilidad de la empresa transportista se extiende desde la conexión de las válvulas de petróleo hasta su destino final, descartando que el oleaje ocasionó la ruptura, y señalando que Repsol Perú B.V. omitió reportarles la cantidad de crudo descargado, que habría permitido calcular el volumen preciso de la fuga, y que se retrasaron las actividades de buceo submarino. Aún se encuentran en investigación las responsabilidades concretas sobre el derrame, pero se alega que el derrame podría haber estado relacionado con la fuerza del desplazamiento del buque sobre las mangueras de bombeo.

#### *Respuesta del Estado Peruano:*

Al tomar conocimiento de los hechos, la Capitanía de Puerto del Callao, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú levantó un acta de los hechos e inició un proceso sumario de investigación. Por su parte, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) realizó acciones de

<sup>3</sup> [https://www.repsol.com/content/dam/repsol-corporate/en\\_gb/sala-de-prensa/documentos-sala-de-prensa/pr29012022-collaboration-agreement-with-fishermen-press-release.pdf](https://www.repsol.com/content/dam/repsol-corporate/en_gb/sala-de-prensa/documentos-sala-de-prensa/pr29012022-collaboration-agreement-with-fishermen-press-release.pdf).

fiscalización ambiental para determinar las causas, la responsabilidad de los hechos y el impacto generado. En el marco de sus actividades, el OEFA ha solicitado la adopción de acciones de primera respuesta por parte de Repsol Perú B.V. y un calendario de actividades.

Asimismo, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), dispuso que la Refinería La Pampilla suspenda las operaciones en el terminal multiboyas N°2, donde ocurrió el incidente, y que los buques tanques no descarguen combustible en este embarcadero ubicado a 4.5 kilómetros de la costa, en el mar de Ventanilla. Además, la Autoridad Marítima Nacional ha prohibido la salida del “Mare Doricum”, a menos que presente una carta fianza de 150 millones de soles.

Por su parte, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de su rectoría de la política pública sobre derechos humanos y, las funciones asignadas por el Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos (PNA) 2021-2025, solicitó a la empresa Repsol Perú B.V. que informe sobre las acciones y los mecanismos de debida diligencia implementados, en aplicación de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, para prevenir las consecuencias negativas, reales o potenciales, sobre los derechos humanos del derrame de petróleo, y para mitigar y remediar tales impactos, de conformidad con los estándares internacionales. La Oficina de la Alta Comisionada sobre los Derechos Humanos y el Sistema de Naciones Unidas, brindan apoyo al gobierno para atender esa emergencia.

La Fiscalía Especializada en materia ambiental de Lima Norte, inició una investigación preliminar contra los representantes legales de la Refinería La Pampilla y los que resulten responsables por el presunto delito de contaminación ambiental. El 21 de enero, el Ministerio de Ambiente declaró, por un plazo de noventa días, en emergencia ambiental el área geográfica que comprende la zona marina costera y se aprobó el Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo.

De acuerdo con la información recibida, para realizar las acciones de limpieza, los gobiernos locales han dispuesto que las personas trabajadoras de limpieza municipal (en su mayoría mujeres trabajadoras) retiren material contaminado.

A pesar de las medidas de limpieza realizadas a nivel local, se alega que las entidades supervisoras, a cargo del Ministerio del Ambiente, y del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Defensa, entre otras, han privilegiado acciones fiscalizadoras y sancionadoras contra la empresa pero han retrasado su respuesta en la adopción de medidas de contención del avance del petróleo sobre el mar y las costas, de forma coordinada con las autoridades competentes y la empresa, incluso acciones de remediación, de limpieza, y de identificación de los impactos sociales, económicos, culturales y humanitarios. Si bien, el gobierno ha empezado a empadronar a pescadores y a comunidades locales afectadas por el derrame de petróleo, a fin de brindar asistencia económica, ese esfuerzo se debe redoblar, considerando los impactos a todos los derechos humanos y a todas las comunidades afectadas, incorporando un enfoque diferencial en el análisis y el abordaje brindado, incluso en relación a las mujeres y los menores.

Por otra parte, de acuerdo con la información recibida, no se tienen aún identificados los impactos potenciales y acumulados del derrame de petróleo en espacios culturales y acuíferos cercanos a las playas que fueron contaminadas, de los que dependen las comunidades locales para el consumo, y para labores de agricultura cercanas o que dependen de fertilizantes de aves marinas. El Ministerio de Salud ha tenido que desplegar campañas de salud y entregar bidones y tanques de agua para la preparación de alimentos en ollas comunes de algunas comunidades afectadas.

A solicitud del Gobierno, el Coordinador Residente de las Naciones Unidas para el Perú desplegó un grupo de expertos para realizar una rápida evaluación del impacto ambiental y asesorar a las autoridades en la gestión y coordinación de la respuesta y, para reducir el riesgo de futuros desastres en el país. La misión técnica de las Naciones Unidas recomendó al gobierno peruano la necesidad de establecer un protocolo de actuación que incluya un Centro de Comando Conjunto entre el Estado y la empresa para aplicar las mejores prácticas internacionales. Asimismo, la misión propuso un plan de acción estratégico que incluya la comunicación con la población, pero al mismo tiempo, que recoja sus necesidades y les permita participar de las soluciones. Igualmente, la misión identificó la necesidad de diseñar un plan de vigilancia ambiental que haga un seguimiento de la evolución de la incidencia, incluyendo los ecosistemas y biodiversidad, a corto, mediano y largo plazo. Finalmente, también la misión recomendó desarrollar un sistema nacional de respuesta ante contaminación de hidrocarburos, incluyendo planes de contingencia y de coordinación en diversos niveles sobre una base clara normativa y operativa para obtener y procesar la información.<sup>4</sup> En una nota informativa, la Misión de expertos de la ONU ante la emergencia ambiental señaló además que “El impacto en la vida silvestre y los recursos naturales, ha afectado duramente a las comunidades locales especialmente, pero no sólo a las familias que viven de la pesca y de actividades relacionadas al turismo. Sin embargo, a la fecha no se evidencia que se haya producido evaluaciones de daños ni análisis de necesidades integrales a la población, el cual permita conocer mejor los daños sufridos, las necesidades actuales, conocer el impacto por lucro cesante, y tener una idea del género, edad y ubicación de la población en necesidad. Por tanto, se recomienda realizar cuanto antes un análisis de necesidades de la población afectada que garantice la puesta en marcha de mecanismos de comunicación y participación de las comunidades en los planes de asistencia y de recuperación socioeconómica”.<sup>5</sup>

Si bien no deseamos prejuzgar la exactitud de estas alegaciones, deseamos expresar nuestra grave preocupación por el impacto sobre los derechos humanos he dicho derrame, el cual ha dado lugar a daños severos, extensos y duraderos al medio ambiente, lo cual requiere de medidas de mitigación basada en derechos humanos y con enfoque diferencial, mecanismos de rendición de cuentas y de reparación integrales por parte del Estado y la empresa, incluyendo garantías de no repetición.

---

<sup>4</sup> <https://www.gob.pe/institucion/rree/noticias/581965-canciller-cesar-landa-recio-primeros-informes-de-mision-tecnica-de-las-naciones-unidas-que-evalua-impacto-y-danos-causados-por-el-derrame>.

<sup>5</sup> <https://peru.un.org/es/171833-mision-de-expertos-onu-ante-la-emergencia-ambiental-presenta-resultados-en-reunion-de>

Nos preocupa especialmente que ese derrame afecte severamente al derecho a un medio ambiente sano, limpio y sostenible, al derecho a la alimentación, al derecho al agua potable, al derecho a un nivel de vida adecuado, al derecho a trabajo y a condiciones de trabajo seguras, al derecho a la salud y por ende al derecho a la vida.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información adicional y/o comentarios que pueda tener sobre la información mencionada.
2. Sírvase proporcionar información sobre las medidas que el Gobierno de su Excelencia ha tomado, o está considerando tomar para proteger a las personas contra los abusos sobre los derechos humanos por parte de las empresas domiciliadas en España y operando en otros países, incluyendo la empresa REPSOL, incluso a través de la implementación de su Plan de Acción Nacional sobre empresas y derechos humanos y otras medidas.
3. Sírvase proporcionar información sobre los avances concretos para requerir o incentivar a las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción para que implementen procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos.
4. Sírvase proporcionar información sobre las medidas que el Gobierno de su Excelencia está adoptando o considerando adoptar para garantizar que las personas afectadas por las actividades que se producen fuera de su territorio por parte de empresas comerciales domiciliadas en su jurisdicción, tengan acceso en su país a reparación, a través de mecanismos judiciales o extra-judiciales del Estado.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona o empresa responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Sírvase observar que se han enviado cartas en las que se expresan preocupaciones similares a los Gobierno de Perú y de los Países Bajos así como a las empresas REPSOL y REPSOL PERU BV, y la Refinera La Pampilla SAA.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Elżbieta Karska

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

David R. Boyd

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

Michael Fakhri

Relator Especial sobre el derecho a la alimentación

Marcos A. Orellana

Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos

## Anexo

### Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los supuestos hechos y preocupaciones antes mencionados, quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia las normas y estándares internacionales de derechos humanos aplicables, así como una orientación autorizada sobre su interpretación. Entre ellas figuran las siguientes:

- Declaración Universal de Derechos Humanos;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Convención sobre los Derechos del Niño;
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales;
- Principios Marco de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente; y,
- Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos.

Nos gustaría destacar al Gobierno de su Excelencia los Principios Rectores de la ONU sobre las empresas y los derechos humanos, que recibieron un apoyo unánime por el Consejo de Derechos Humanos en junio de 2011. Estos Principios Rectores se basan en el reconocimiento de:

- “a. Las actuales obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b. El papel de las empresas como órganos especializados de la sociedad que desempeñan funciones especializadas y que deben cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos;
- c. La necesidad de que los derechos y obligaciones vayan acompañados de recursos adecuados y efectivos en caso de incumplimiento.”

Según los Principios Rectores, los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas.

Los Principios Rectores clarifican que, conforme a las obligaciones internacionales de derechos humanos, “los Estados deben proteger contra las



violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas” (Principio Rector 1). Esto requiere que los Estados ‘enunci[en] claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que se respeten los derechos humanos en todas sus actividades’ (Principio Rector 2). En cumplimiento de su obligación de protección, los Estados deben: a) Hacer cumplir las leyes que tengan por objeto o por efecto hacer respetar los derechos humanos a las empresas, evaluar periódicamente si tales leyes resultan adecuadas y remediar eventuales carencias; b) Asegurar que otras leyes y normas que rigen la creación y las actividades de las empresas, como el derecho mercantil, no restrinjan sino que propicien el respeto de los derechos humanos por las empresas; c) Asesorar de manera eficaz a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos en sus actividades; d) Alentar y si es preciso exigir a las empresas que expliquen cómo tienen en cuenta el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos (Principio Rector 3). También, los Estados deben tomar medidas apropiadas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan, que cuando se produzcan ese tipo de abusos en su territorio y/o jurisdicción los afectados puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces” (Principio 25).

Además, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Recomendación General 24 (2017) establece que "la obligación extraterritorial de proteger requiere que los Estados Partes adopten medidas para prevenir y reparar las infracciones de los derechos del Pacto que se produzcan fuera de sus territorios debido a las actividades de las entidades comerciales sobre las que pueden ejercer control, especialmente en los casos en que los recursos de que disponen las víctimas ante los tribunales nacionales del Estado en que se produce el daño no están disponibles o son ineficaces."

Además, cabe resaltar que, basados en el derecho internacional, los Principios de Maastricht aspiran a aclarar el contenido de las obligaciones extraterritoriales de los Estados de realizar los derechos económicos, sociales y culturales con el fin de promover y dar pleno efecto a los fines de la Carta de las Naciones Unidas y los derechos humanos internacionales. [...] Todos los Estados poseen obligaciones de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos, incluyendo los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, tanto en sus territorios como extraterritorialmente. Cada Estado tiene la obligación de realizar los derechos económicos, sociales y culturales de todas las personas que se encuentren en sus respectivos territorios, hasta el máximo de sus capacidades. Todos los Estados poseen asimismo obligaciones extraterritoriales de respetar, proteger y cumplir los derechos económicos, sociales y culturales.

Nos gustaría recordar al Gobierno de su Excelencia el reconocimiento explícito de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 64/292) y del Consejo de Derechos Humanos (resolución 15/9), que se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado, protegido, entre otros, por el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el artículo 11 del PIDESC. En su Observación General nº 15, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) aclaró que el derecho humano al agua significa que toda persona tiene derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

El Comité también afirmó que el derecho humano al agua implica "agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para usos personales y domésticos", no sólo para evitar la muerte por deshidratación, sino también para reducir el riesgo de enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo, cocina e higiene personal y doméstica. El Comité también señaló la obligación de los Estados de garantizar la protección de los recursos hídricos naturales.

También quisiéramos llamar su atención sobre la Observación General No 36 del Comité de Derechos Humanos sobre el derecho a la vida. Según el CDH, el deber de proteger la vida también implica que los Estados Parte deben adoptar medidas apropiadas para hacer frente a las condiciones generales de la sociedad que puedan dar lugar a amenazas directas a la vida o impedir que las personas disfruten de su derecho a la vida con dignidad, incluida la degradación del medio ambiente (párr. 26). El cumplimiento de la obligación de respetar y garantizar el derecho a la vida, y en particular a la vida con dignidad, depende, entre otras cosas, de las medidas adoptadas por los Estados Parte para preservar el medio ambiente y protegerlo contra los daños, la contaminación y el cambio climático causados por agentes públicos y privados (párrafo 62).

También quisiéramos señalar a su atención el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que consagra el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. El derecho a la salud también se garantiza como parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 25, que se lee en términos del potencial del individuo, las condiciones sociales y ambientales que afectan a la salud del individuo, y en términos de servicios de salud. En la Observación general No 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se describe el contenido normativo del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y las obligaciones jurídicas contraídas por los Estados Parte de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la salud física y mental. En el párrafo 11 de la Observación general No 14, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales interpreta el derecho a la salud como "un derecho inclusivo que abarca no sólo la atención de salud oportuna y apropiada, sino también los factores determinantes básicos de la salud, como el acceso al agua potable y a un saneamiento adecuado, un suministro suficiente de alimentos, nutrición y vivienda seguros, condiciones laborales y ambientales saludables y el acceso a la educación y la información relativas a la salud".

Además, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales afirmó que "las actividades empresariales pueden afectar negativamente al disfrute de los derechos del Pacto", incluso mediante efectos perjudiciales en el derecho a la salud, el nivel de vida y el medio ambiente natural, y reiteró "la obligación de los Estados Partes de velar por que se respeten plenamente todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto y se proteja adecuadamente a los titulares de esos derechos en el contexto de las actividades empresariales" (E/C.12/2011/1, párr. 1).

Así mismo, quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de su Excelencia la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que refleja las obligaciones jurídicas vigentes que se derivan de los tratados internacionales de derechos humanos. En particular, en el párrafo 2 del artículo 24 de la Declaración se establece que las personas indígenas tienen igual derecho al disfrute del más alto nivel

posible de salud física y mental. Asimismo, en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño se reconoce el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y el deber concomitante del Estado de proporcionar alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación ambiental.

Además, quisiéramos recordar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 1, la Declaración se aplica a toda persona que se dedique a la agricultura artesanal o en pequeña escala, la plantación de cultivos, la cría de ganado, el pastoreo, la pesca, la silvicultura, la caza o la recolección, y las artesanías relacionadas con la agricultura o una ocupación conexas en una zona rural. También se aplica a los familiares dependientes de los campesinos. Además, el artículo 18.1 de la Declaración establece que "los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras, así como de los recursos que utilizan y administran". Además, en el párrafo 2 del artículo 18 se dispone que "los Estados adoptarán medidas apropiadas para asegurar que los campesinos y demás personas que trabajan en las zonas rurales gocen, sin discriminación, de un medio ambiente seguro, limpio y saludable".

Quisiéramos recordar el deber de todos los Estados de prevenir la exposición a sustancias y desechos peligrosos, como se detalla en el informe de 2019 del Relator Especial sobre las consecuencias para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racional de sustancias y desechos peligrosos a la Asamblea General de las Naciones Unidas (A/74/480). Esta obligación se deriva implícita, pero claramente, de una serie de derechos y deberes consagrados en el marco mundial de los derechos humanos, en virtud de los cuales los Estados están obligados a respetar y cumplir los derechos humanos reconocidos, y a proteger esos derechos, incluso de las consecuencias de la exposición a sustancias tóxicas. Esos derechos incluyen los derechos humanos a la vida, la salud, la alimentación y el agua potable, la vivienda adecuada y las condiciones de trabajo seguras y saludables. El deber de prevenir la exposición se ve reforzado por el reconocimiento nacional y regional del derecho a un medio ambiente seguro, limpio, sano y sostenible, incluido el aire limpio. La existencia del deber del Estado de prevenir la exposición se ve reforzada por el derecho al pleno respeto de la integridad corporal de la persona, lo que contribuye a dar un contexto en el que toda persona debería tener derecho a controlar lo que le sucede a su cuerpo (véase A/HRC/39/48). Leídos en conjunto, los derechos humanos internacionales establecen claramente el deber del gobierno de Su Excelencia de prevenir la exposición a sustancias y desechos peligrosos.

Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reconoce el derecho de toda persona "a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar de la persona y su familia, incluyendo la alimentación". El artículo 11 (1) del PIDESC reconoce además "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia".

El PIDESC exige a los Estados que "adopten medidas apropiadas para asegurar la realización del derecho a la alimentación" (artículo 11.1). Según la Observación general 12, la obligación de respetar el acceso existente a una alimentación adecuada exige que los Estados Parte se abstengan de adoptar cualquier presión que tenga como resultado impedir dicho acceso. La obligación de proteger requiere que el Estado tome medidas para garantizar que las empresas o los particulares no priven a las personas de su acceso a una alimentación adecuada. La obligación de cumplir (facilitar) significa que el Estado debe emprender de forma proactiva actividades destinadas a fortalecer el acceso y la utilización de los recursos y medios de las personas para garantizar sus medios de subsistencia, incluido su acceso a la tierra para garantizar su seguridad alimentaria (párr. 15.). Siempre que un individuo o grupo no pueda, por razones ajenas a su voluntad, disfrutar del derecho a una alimentación adecuada con los medios de los que dispone, los Estados tienen la obligación de cumplir (facilitar) ese derecho directamente.

El 8 de octubre 2021, el Consejo de Derechos Humanos adoptó la resolución 48/13 reconociendo el derecho a un medio ambiente sano. En este sentido, quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia los Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente que se detallan en el informe de 2018 del Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente (A/HRC/37/59). Los Principios establecen que los Estados deben garantizar un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible a fin de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos (Principio 1); los Estados deben respetar, proteger y cumplir los derechos humanos a fin de garantizar un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible (Principio 2); y los Estados deben garantizar la aplicación efectiva de sus normas ambientales contra los agentes públicos y privados (Principio 12).

Los textos íntegros de los instrumentos y normas de derechos humanos antes mencionados pueden consultarse en [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org) o pueden facilitarse previa solicitud.